

Bogotá D.C.,

Señores  
**Ciudadanos**  
Ciudad

**Temas:** SECOP II

**Tipo de asunto consultado:** Decreto 092 de 2017 en el SECOP II

Estimados señores

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Cuál es la razón para que las Entidades sin ánimo de lucro se inscriban en el SECOP II?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

El Decreto 092 de 2017 consagra en el artículo 9 que las Entidades privadas sin ánimo de lucro deben estar registradas en el SECOP.

Para cumplir con el registro en el SECOP de acuerdo con el Decreto 092 de 2017 las Entidades sin ánimo de lucro deberán hacerlo en el SECOP II en consideración a que el SECOP I es simplemente informativo y que el SECOP II es la única versión de la plataforma que permite el registro de proveedores y ser el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales, razón por la cual hace necesario que la celebración y publicidad de convenios en virtud del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se hagan mediante esta versión.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- creado por la Ley 1150 de 2007 es el punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y para la ciudadanía en materia de compra y contratación pública. El SECOP está conformado por dos plataformas transaccionales y en línea que son la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el SECOP II y una plataforma de simple publicidad que es el SECOP I.
2. El propósito del Gobierno Nacional es migrar toda la compra y contratación pública a cargo de las Entidades Estatales al SECOP II para tener la totalidad de los Procesos de Contratación en línea, lo cual permite contar con



expedientes de contratación electrónicos, ofertas en línea y trazabilidad de las decisiones, entre otros beneficios.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 establece metas concretas para el uso de SECOP II que son un desafío actual de Colombia Compra Eficiente, junto con las actividades necesarias para completar la interoperabilidad del SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano con las plataformas tecnológicas del Estado colombiano.
4. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente deshabilitará de manera progresiva la funcionalidad de creación de nuevos procesos en el SECOP I de forma tal que será solamente una herramienta de consulta de los procesos registrados en esta plataforma, para la de creación de procesos de Alianzas Público Privadas y los contratos o convenios con más de dos partes.
5. Por otra parte, el Decreto 092 de 2017 en el artículo 9 establece la obligación de registrarse a las Entidades sin ánimo de lucro en el SECOP para la realización de los contratos de colaboración y de los convenios de asociación, y señala al SECOP como el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007  
Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018  
Decreto 092 de 2017. Artículo 9

#### ■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO:

¿Debe la información del artículo 9 del Decreto 092 de 2017 acreditarse en el momento en que el proveedor se registra en el SECOP II?

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

No. Los indicadores que establece el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 se acreditarán mediante la plataforma SECOP II con los documentos que las Entidades Estatales soliciten a las entidades sin ánimo de lucro dentro del Proceso, no son los documentos exigidos por la plataforma para el registro.

Los documentos que las entidades sin ánimo de lucro anexen para su registro, como aquellos utilizados dentro de los Procesos de Contratación en que participen quedan archivados en el Directorio de la Entidad sin ánimo de lucro (proveedor) y pueden ser utilizados en cualquier proceso de contratación en el cual deseen participar.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo contenidos en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 los define y publica la Entidad Estatal dentro del proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de dicho Decreto.
2. Las entidades sin ánimo de Lucro deberán acreditar los indicadores solicitados por la Entidad Estatal dentro del SECOP II.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Decreto 092 de 2017, artículo 4 y 9

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

